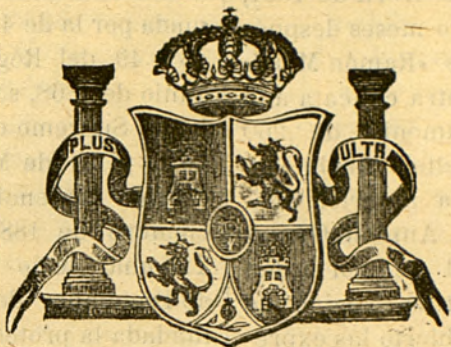


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos, 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 108.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, en nombre de Mr. Richard Preece Williams, vecino de Inglaterra, en el día 23 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Liniers», en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Peñas Retñideras, lindante N. ladera de la mina Richard, S. provincia de Logroño, E. mina Rubispier y O. mina Pradera, designando las nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina Pradera, desde donde se medirán 250 metros O. 145°, colocándose la primera estaca, de primera á segunda 900 O., de segunda á tercera 100 N., de tercera á cuarta 900 E. y de cuarta á primera 100 S., quedando cerrado el perímetro.

Y si no existieran las nueve pertenencias, pide se le conceda la demasia existente entre las minas «Pradera» número 1072, «Guiñalamera» 997, «Edit» 1165, «Richard» 1034, «Rubispier» 996, «Demasia Tres Amigos» 966 y «Monundria» 1314.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio

de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Junio de 1902.

Arturo López Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Maximiliano Tamayo de Mata, vecino de Pinilla de los Barruecos, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Vallesteras», en término del pueblo de Pinilla de los Barruecos, Ayuntamiento de id., sitio llamado las Conejeras, designando las dieciocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el risco que existe en dicha cuesta que es N., de esta al Roble Conejero que es el E. se medirán 300 metros, de esta á salir al camino hasta el sitio llamado el Piquillo que es el S. se medirán 600 metros, Vallejo arriba hasta el camino que llaman la Contienda que es el O., distará 300 metros, camino adelante hasta la Revueltilla y el Risco ya citado tendrá 650 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en

el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Junio de 1902.

Arturo López Llasera.

Remitido á informe de la Comisión provincial el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Andrés Alvarez Martínez para registro de 64 pertenencias de carbón de piedra con el título de «Ramón Martínez Arnaiz», en término de Quintanilla Sotoscueva, dicha Corporación lo ha emitido en la siguiente forma:

«Examinado el expediente, que V. S. ha remitido á informe de esta Comisión, de registro de 64 pertenencias que para una mina de carbón de piedra con el nombre de «Ramón Martínez Arnaiz», en término de Quintanilla Sotoscueva, ha verificado D. Andrés Alvarez Martínez, vecino de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander: Resultando que en 5 de Noviembre de 1900 presentó en el Gobierno civil D. Andrés Alvarez y Martínez una instancia registro de 64 pertenencias para una mina de carbón de piedra con el nombre «Ramón Martínez Arnaiz», en el pueblo de Quintanilla Sotoscueva, partido judicial de Villarcayo, en terreno lindante con otros comunes y parages que nombran Praovallejo, La Engaña, Colladio, La Quebrantada, Cabaña de Julián y Fuente del gato, fijando en la designación como punto de partida una calicata de dos metros de profundidad por uno de ancho que se halla en el sitio que llaman Praovallejo, al Norte Cabaña de Julián, al Oeste Colladio y La Engaña, al Sur pueblo de Vallejo y al Este Fuente del gato y rio que baja á Quintanilla

y consignó la orientación y distancias que á partir de la indicada calicata habian de tomarse para cerrar el perímetro solicitado: Resultando que anunciada la solicitud registro en el Boletín oficial y por edictos no se formuló reclamación alguna y en 18 de Abril de 1901 se presentó en el Gobierno civil una instancia suscrita por D. Pedro Bustillo Martínez, vecino de Santander, en la que expresaba que no habiéndose verificado en el tiempo que señalaba la Ley de demarcación del registro minero á su nombre «Ramón Martínez Arnaiz» en término de Quintanilla Sotoscueva, no renunciaba á los derechos que sobre el mismo pudieran corresponderle y pedia se practicara la demarcación: Resultando que en 29 de Octubre de 1901 el Sr. Ingeniero de minas D. Ramón Alonso, con los testigos D. Pablo Azcona Peña y D. Julián Peña, vecinos de La Parte de Sotoscueva, D. Manuel López Azcona y D. Alejandro Sainz Gómez, de Quintanilla Sotoscueva y presentes el registrador D. Andrés Alvarez Martínez y como representante de D. Marcos de la Torre, dueño del registro colindante «Francisco», D. Primitivo Sainz Aja se constituyó en el parage que según el testimonio de los citados testigos se conoce con el nombre de Prao-Vallejo, del término de Quintanilla Sotoscueva, con objeto de practicar la demarcación de las 64 pertenencias solicitadas y reconocido el terreno indicado por los testigos como Praovallejo, ó sea un lugar cerrado por tapias medio derruidas y visto que no existía dentro del perímetro de dichas tapias ninguna calicata se tomó como punto de partida el ángulo Sudoeste de dicho Praovallejo y á partir del mismo se demarcó con sujeción á los rumbos y distancias consignadas en la solicitud registro: Resultando que en el acto de la demarcación se presentó por don Primitivo Sainz Aja un acta nota-



rial fechada en 24 de Mayo de 1901 y al firmar el acta de la demarcación otra de 30 de Octubre del mismo año en las que consta: por la 1.<sup>a</sup> que á requerimiento de D. Marcos de la Torre Martínez, registrador de una mina de carbón de piedra con el nombre de «Francisco», en término del pueblo de Quintanilla Sotoscueva de 24 pertenencias, se constituyó el Notario en el punto de partida de dicho registro que según el edicto publicado en el Boletín oficial de 29 de Enero de 1901 era el sitio llamado Laguna mayor de Cantomolares, donde á la parte Norte se halla abierta por el requirente una galería de 9 metros y medio próximamente y se hace constar que examinado el terreno por el Notario y los testigos D. Pablo Azcona, don Julián Peña y D. Primitivo Sainz Aja, prácticos y concedores del mismo y nombres de los términos de Quintanilla Sotoscueva, se observó en la parte superior á la citada galería una calicata ó pozo de un metro próximamente de hueco y fondo á la distancia de 27 metros contados desde dicha galería; que seguidamente se constituyeron el Notario y los testigos en el punto de partida que según el Boletín oficial ha de tomarse para la mina «Ramón Martínez Arnaiz», registrada por D. Andrés Alvarez Martínez, ó sea en el paraje que según los testigos era Praovallejo, y examinado detenidamente resultó ser un terreno á pasto tieso, constituyendo una finca que en lo antiguo ha debido estar rodeada de pared, que medida por su parte central tiene de Norte á Sur 92 metros y de Este á Oeste 74, lindante por N., S. y E. tierra del común y O. camino del Portillo de los carros, y reconocida en todos sentidos no existía en ella la calicata de dos metros señalada por D. Andrés Alvarez como punto de partida de su registro ni vestigios de haberse practicado en tiempo alguno y que en el terreno comprendido entre Praovallejo y Laguna se observó una calicata á la distancia próximamente de 260 metros, contados desde Praovallejo, que se conocía era de reciente construcción; y por la segunda de dichas actas notariales que los testigos D. Pablo Azcona, D. Julian Peña, D. Manuel López, D. Antonio Gómez y D. Blas Gómez comparecieron ante el Notario y manifestaron que eran concedores de los términos correspondientes á Quintanilla Sotoscueva, así como de los nombres con que son conocidos y les consta á ciencia cierta que en el paraje ó terreno llamado Praovallejo en que se fija el punto de partida de la mina «Ramón Martínez Arnaiz» no han existido ni existen calicatas de ninguna clase; que en aquella fecha había una calicata fuera de Praovallejo á la distancia próximamente de 440

metros del mismo y sobre 20 metros de la boca mina de la denunciada con el nombre de «Francisco» abierta en 6 de Abril de 1901, ó sea más de cuatro meses después de la denuncia de «Ramón Martínez Arnaiz», y otra calicata á la distancia próximamente de 260 metros de Praovallejo hecha un mes después que la anterior, añadiendo el testigo D. Antonio Gómez que él había sido el que por orden de D. Pedro Bustillo, vecino de Santander, había abierto las expresadas únicas calicatas, y el testigo D. Blas Gómez que había presenciado la apertura de las mismas en las épocas antes referidas: Resultando que por D. Andrés Alvarez se presentó también al firmar el acta de demarcación un acta notarial de 31 de Octubre de 1901 en la que consta que á requerimiento de dicho señor se constituyó el Notario con los testigos D. Donato Pórreres, D. Casimiro Barquin, D. Manuel Gómez, D. Ignacio Martínez, D. Narciso Gómez y D. Gregorio Gómez, labradores, vecinos de Quintanilla Sotoscueva, en el paraje que según dichos testigos era conocido por Praovallejo y vieron la existencia de una calicata ó pozo de un metro próximamente en cuadro por metro y medio de profundidad, y preguntados por el Notario dichos testigos si el punto de situación de dicha calicata corresponde ó se halla dentro del sitio de Praovallejo, manifestaron que así lo reconocen y que siempre han conocido por Praovallejo el punto de apertura de dicha calicata: Resultando que asimismo al firmarse el acta de la demarcación entregó D. Andrés Alvarez al Sr. Ingeniero una instancia dirigida á V. S. protestando de la operación realizada por haberse tomado como punto de partida para la misma, uno distinto del consignado en la solicitud registro: Resultando que el señor Ingeniero que practicó la demarcación informa que al decidirse á practicarla como consta en el acta correspondiente tuvo en cuenta el testimonio de los testigos que asistieron al acto y el acta Notarial fecha 24 de Mayo de 1901 que fué presentada antes de verificar la operación y adquirió el convencimiento de que el terreno en que colocó el punto de partida fué en otro tiempo un prado cercado por tapias y cuyo nombre fué y es Praovallejo ó Prado de Vallejo y por corrupción del lenguaje Praovallejo y que si bien es cierto que hoy no existe prado en dicho espacio cerrado y es un terreno á pasto tieso, en su primitivo tiempo fué un prado, según testimonio de todos cuantos figuran como testigos en el expediente, y aun suponiendo que dicho prado diese nombre al terreno colindante, es evidéntísimo que el legítimo sitio de Praovallejo fué y es el terreno ocupado por el

mismo ó sea el lugar cercado y que además tuvo en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, 48 y 49 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Mayo de 1870 y 28 de Mayo de 1873, Real decreto sentencia de 30 de Diciembre de 1880 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 14 de Diciembre de 1888 y cree infundada la protesta del Registrador D. Andrés Alvarez, siendo á su juicio improcedente y extemporánea por haberse ajustado la demarcación á cuantas disposiciones vigentes son aplicables al caso: Considerando que con arreglo á lo preceptuado por el artículo 48 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los interesados en la demarcación de las minas pueden recurrir al señor Gobernador de la provincia en el término de dos dias ó por conducto de los Ingenieros cuando al verificarse la operación se variasen sin acuerdo previo con ellos la designación presentada con la solicitud registro y por consiguiente la protesta y reclamación formulada por D. Andrés Alvarez en la instancia que dirigida á V. S. presentó al Ingeniero al firmarse el acta de demarcación por haberse verificado ésta tomando como punto de partida uno distinto del que designó en la solicitud registro está en tiempo y forma y debe ser resuelta por su Autoridad: Considerando que una de las principales dudas que el expediente ofrece es la de determinar cual es el término propiamente conocido con el nombre de Praovallejo, correspondiente al pueblo de Quintanilla de Sotoscueva, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, y de las manifestaciones de los testigos D. Pablo Azcona Peña y D. Julián Peña, vecinos de La Parte de Sotoscueva, distrito de la citada Merindad, y don Manuel López Azcona y D. Alejandro Saiz Gómez, vecinos de Quintanilla Sotoscueva, que concurrieron como tales al acto de la demarcación, y los de D. Antonio Gómez, vecino de Quisicedo y don Blas Gómez, que lo es de Vallejo, pueblos ambos del citado distrito, unidas á las importantes observaciones consignadas por el Sr. Ingeniero en su informe, se deduce que Praovallejo es un terreno que estuvo cercado de pared, cuyas ruinas existen en la actualidad y en el que no había calicata alguna, sin que sea bastante á desvirtuar esa apreciación el testimonio de los testigos que á instancia del registrador declararon en el acta de 31 de Octubre que no alegan fundamento alguno en apoyo de sus aseveraciones: Considerando que

en el supuesto de que Praovallejo no sea únicamente el citado terreno sinó que corresponde también á dicho paraje el sitio donde se hallaba la calicata á que se refiere el acta notarial de 31 de Octubre, y que indudablemente es la misma que según el acta de 24 de Marzo existía en el terreno comprendido entre Praovallejo y Laguna mayor, es preciso tener presente que dicha calicata, según aparece del acta notarial últimamente citada, era de fecha reciente y posterior su apertura á la publicación de la solicitud registro de D. Andrés Alvarez, y siendo esto así, no se hizo la designación en forma legal, puesto que el punto de partida de un registro minero constituye la base de la demarcación y debe ser fijo é invariable, no pudiendo quedar al arbitrio del registrador el colocarle á su capricho despues de la denuncia y antes de la demarcación, porque sería el medio de burlar lo preceptuado por el art. 48 del Reglamento que prohíbe variar la designación presentada con la solicitud: Considerando que bien sea Praovallejo el terreno á que se refiere el señor Ingeniero ó bien el que expresa el registrador, es indudable que la designación contenida en la solicitud registro de la mina «Ramón Martínez Arnaiz» carecía de punto de partida fijo é invariable, lo cual constituye un vicio de nulidad bastante á decretar la caducidad del expediente: Considerando que la circunstancia de no haberse protestado de la morosidad de la Administración, ya que la protesta contenida en la instancia suscrita por D. Pedro Bustillo no tiene valor alguno por no constar que dicho señor sea apoderado del registrador ni cesionario del mismo, constituye así bien otra falta bastante á la caducidad del expediente según las sentencias del Tribunal Contencioso administrativo de 14 de Enero y 28 de Abril de 1896: Considerando que no expresándose con claridad y precisión el punto de partida, debió cumplirse por el Ingeniero lo preceptuado por el art. 30 del Reglamento, ó sea abstenerse de practicar la demarcación, porque si bien el art. 32 de la ley autoriza á dicho funcionario para rectificar la designación, rectificar no es alterar, y esto sucede cuando no encontrando el punto de partida designado, se elige uno á capricho, que puede dar por resultado la demarcación de un terreno completamente distinto del solicitado: Vistas las disposiciones legales citadas, la 16 de las generales del Reglamento, el artículo 16 del Decreto Ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 4 de Mayo de 1881, el Real decreto sentencia de 30 de Diciembre de 1880 y sentencias del Tribunal Contencioso de 14 de Diciembre de



1888 y 13 de Julio de 1899, la Comisión ha acordado informar en el sentido de que procede declarar nula la demarcación y la caducidad del registro «Ramón Martínez Arnaiz».

Y conformándose este Gobierno con lo propuesto por la referida Corporación provincial, acordó, con fecha 20 de Mayo último, resolver en el sentido que la misma indica y hacerlo público, en este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas y demás efectos legales.

Burgos 25 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,  
Arturo López Llasera.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 30 de Abril de 1902

Abierta á las diecisiete horas bajo la presidencia del Sr. D. Victor Arribas y asistencia de los señores Chico, Yarto, Diez-Montero, Hortigüela, Martínez Villar, Gutierrez Ballesteros, Marroquin, Echevarria, Corral, Diez y Diez, Yagüez, Santos Carazo, Alfaro, Cecilia, Marrón, Del Val y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de la instancia del Alcalde de Omiillos junto á Sasamon haciendo presente que en el casco de aquella población acaba de construirse parte de la carretera provincial de la que desde Villaldemiro se dirige al puente de Zarzosa, la cual tiene mucho más levante que las entradas de las casas por donde pasa y del nivel de las calles que la atraviesan, sin que en los cruceros hayan construido badenes para que las aguas no se queden estancadas con perjuicio de los vecinos y de la salud pública, que con motivo del fuerte aguacero que descargó en esta villa en la noche del día 27 del corriente y al no tener salida las aguas que discurren por las calles que se dirigen á dicha carretera por dominar ésta á aquellas se inundaron varias casas produciendo la consiguiente alarma á los moradores de las mismas y pidiendo se ordene la construcción de dos badenes, uno frente al desembocadero de la calle de la Fragua y otro en la calle de las Heras, para evitar de este modo que se repitan sucesos como los que quedan mencionados.

El Sr. Corral manifestó que debía pasar dicha instancia, con la urgencia que el caso requiere, á informe del Director de carreteras provinciales; y la Diputación lo acordó así por unanimidad después de breves palabras del Sr. Cecilia.

El Sr. Cecilia hizo presente que su finada hermana D.<sup>a</sup> Rosario ha legado en su testamento en favor de la Casa provincial de Bene-

ficiencia la cantidad de 50 pesetas; y la Diputación acordó aceptar dicho legado y que se den las gracias á los testamentarios de dicha señora, pudiendo verificarse desde luego el ingreso de dicha cantidad en las Cajas provinciales.

En el expediente formado á virtud de proposición presentada por el Sr. D. Julio Diez-Montero en sesión de 26 del actual pidiendo que se cree una plaza de barbero en el Hospicio provincial dotada con el haber anual de 182'50 pesetas: dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación expresando su conformidad en un todo con el contenido de dicha proposición y proponiendo su aprobación; y después de una breve discusión en que tomaron parte los Sres. Gutierrez Ballesteros, Cecilia, Diez-Montero, Hortigüela, Santos Carazo y Rámila, se puso á votación nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoría de 13 votos de los señores Diez-Montero, Alfaro, Santos Carazo, Marrón, Cecilia, Chico, Echevarria, Marroquin, Diez D. Francisco, Corral, Yagüez, Rámila y señor Presidente, contra 3 de los señores Hortigüela, Martínez Villar y Gutierrez Ballesteros, y que la Comisión provincial proveyese interinamente á esa necesidad y que se anunciase la vacante para que la Diputación verificase el nombramiento definitivo.

Examinado el expediente instruido á instancia del Director de la Escuela Normal superior de Maestros en que solicita se acuerde el pago de 1.108'36 pesetas que al respecto de 500 pesetas anuales ascienden los atrasos devengados desde el 13 de Octubre de 1899 en que tomó posesión del cargo hasta el 31 de Diciembre de 1901 por alquileres de la habitación á que tiene derecho como tal Director: la Diputación acuerda desestimar dicha pretensión y que se esté á lo acordado.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia trasladando una orden de la Dirección de Propiedades, fecha 21 de Diciembre último, por la cual se dispone que á la suma de 37.473'56 pesetas que la Diputación viene pagando á la Hacienda desde el año 1887 por reintegro de los gastos de Instrucción pública que el Tesoro satisface, se aumente la cantidad de 9000 pesetas que la Diputación, en unión del Ayuntamiento, ofreció para la creación de la Escuela Normal de Maestras, previniendo también dicha orden que la Diputación consigne en sus presupuestos los atrasos que adeuda desde la creación de la Escuela: dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento en que se proponía que procede liquidar la cuenta con la Hacienda pública en esta forma:

Ejercicio de 1895-96.—Creada la Escuela en 28 de Febrero de 1896 y por no existir en los presupuestos generales créditos para esta obligación, se pagaron por la Diputación provincial todos los gastos, así como ésta recaudó el importe de las matriculas, de manera que el Tesoro no tiene derecho á recaudar nada en este concepto.

Ejercicio de 1896-97.—Del mismo modo y por igual razon cubrió la Diputación todas las obligaciones durante este año.

Ejercicio de 1897-98.—Pagó el Tesoro los haberes de todo el personal con arreglo á la plantilla aprobada, segun copia que se acompaña, 4235 pesetas.

El material fué pagado de fondos provinciales.

Ejercicio de 1898-99.—El Tesoro pagó el personal y la Diputación el material, 4235.

Ejercicio de 1899-900.—Está en el mismo caso.

Ejercicio de 1900.—Id. id.

Ejercicio de 1901.—Id. id.

Total satisfecho por el Tesoro, 21.175.

Se deduce el importe de las matriculas cubiertas con papel de pagos al Estado desde 1.º de Julio de 1897 hasta 31 de Diciembre de 1901, segun copia del dato suministrado por la Dirección de Escuela, 10.725.

Saldo á favor del Tesoro 10.450; y que en el presupuesto adicional que se formará en el mes de Agosto se consignará crédito para el pago del expresado saldo; y la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 30 de Abril de 1902.—El Presidente, Victor Arribas.—Los Diputados Secretarios, Manuel Marroquin.—Francisco Rámila.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

### ADJUDICACIÓN DE FINCAS.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 y 18 del actual, ha adjudicado fincas de Propios y del Estado á los compradores siguientes:

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe de la adjudicación.— Pesetas.
4332	D. Juan Sacristán Camarero...	Castrillo de la Vega...	250
229	Julian Muñoz Moreno.....	Oquillas.....	20
22 al 214	Pedro Cebrecos Moreno.....	Aranda de Duero.....	55
4139	Casimiro Ortiz López.....	Lozares.....	40

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Burgos 20 de Junio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de Añastro, embargadas á Antonino Marquinez Fernández para pago de las costas que le fueron impuestas en causa por delito contra el libre ejercicio de los cultos.

Una heredad en el término de Pozo Campo, de 80 áreas 50 centiáreas, tasada en 600 pesetas.

Otra en el Campo, de 70 áreas, en 500.

Otra en id., de 52 y 50, en 400.

Otra en el Río, de una y 75, en 25.

Otra en id., de una y 5, en 10.

Otra en Añastro, de 5 y 25, en 60.

Otra en Sernayo, de 66 y 50,

en 20.

Otra en Montecico, de 21 áreas,

en 10.

Otra en la Nogalera, de 10 y 50, en 40.

Otra en id., de 7 áreas, en 40.

Otra en la Cerrada, de 10 y 50, en 15.

Otra en la Calzada, de 21 áreas, en 20.

Otra en San Martino, de 66 y 50, en 200.

Otra en el Prado, de 3 y 50, en 30.

Otra en id., de 5 y 25, en 40.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, debiendo advertir que las fincas segunda y tercera, al término del Campo, se hallan inscritas á nombre de D. Tomás Ladrera Velez, y que no habiendo títulos de pertenencia de las demás fincas se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Miranda de Ebro á 25 de Junio de 1902.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandado de S. Sria., Bonifacio Martinez.



### Poza.

D. Conrado Alonso Zequeira, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago á D. Remigio Antón Corral, vecino de esta villa, de la suma de 100 pesetas y costas que le adeuda Simón Padrones y Gonzalez, residente en Matamoros (Vizcaya), se sacan á pública subasta las fincas embargadas á éste, sitas en jurisdicción de esta villa, á saber:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle del Olmo, número 1, con puerta de entrada por la calle del Dominè, sin numeración, tasada en 375 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un sitio cuadra, en la calle del Olmo, sin numeración, bajo el techado de la casa propiedad de Ignacio Valdivielso, valuado en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, á las nueve, en la audiencia del Juzgado. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas, debiendo los licitadores, para hacer posturas, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á las mismas. No existen títulos de propiedad, siendo los gastos de estos de cuenta de los compradores.

Dado en Poza á 14 de Junio de 1902.—Conrado Alonso.—Ante mí, Juan de Dios Rodriguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Oña.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todo contribuyente pueda reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en él; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Oña 23 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Rojas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia.

Cilleruelo de Abajo.

### Alcaldía de Lerma.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el reparto adicional de la contribución rústica, pecuaria y urbana, según se previene en la Real orden de 24 de Febrero último para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del 16 por 100, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

Lerma 22 de Junio de 1902.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotragero.  
Valdorros.  
Poza.  
Villalómez.  
Palacios de la Sierra.  
Pinilla-Trasmonte.

### Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

En esta villa se halla recogido un cerdo que se ha encontrado abandonado. El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, á quien se le entregará después de justificar ser suyo y de haber satisfecho los gastos ocasionados. Si en el término de quince días no se presentase nadie á recogerle, se procederá á su venta.

Monasterio de Rodilla 20 de Junio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Quintana.

### Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.<sup>a</sup> quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Junio de 1902.—Antonio Guallart.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.  
Paja para pienso de trigo ó cebada.  
Carbón de cok.

### Comisión liquidadora del Baiallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Burgos que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (Diarios oficiales números 53 y 73 respectivamente) y no han solicitado sus alcances, con expresión de lo que á cada uno les corresponde.

Soldado, Tristán Cruzado González, de Villasandino, alcanza 70'60 pesetas.

Idem, Antonio Iñigo Aldeoa, de Burgos, 23'25.

Idem, Adolfo Santa Maria, de id., 136'88.

Idem, Pedro Manso Gómez, de Fresneda de la Sierra, 48'10.

Cádiz 16 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor.—V.º B.º—El Coronel, Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ofrece una señora viuda para casa de un Sr. Sacerdote ó señor solo. Informarán Plaza del General Santocildes, 6, 1.º, izquierda, Burgos. 2-4

**Consulta Médico-Quirúrgica**, establecida por los Médicos militares D. I. Garrido y D. J. de San Eustaquio, Puebla, 2, 1.º, izquierda.

### Horas.

De once á una.

De tres á cuatro gratis para los pobres. 9

## ¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

### ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la *Glosopeda* ó mal de la Pezuña, la *Sarna* y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 28

D. LUCIANO LÓPEZ MARTINEZ, MÉDICO-DIRECTOR DE LA CASA DE SOCORRO,

ha trasladado su domicilio á la calle del Arco del Pilar, número 3, 3.º

Consulta Médico-Quirúrgica y operaciones de cirugía general, de diez de la mañana á tres de la tarde. 1

Del mercado de ganados de esta ciudad ha desaparecido un burro chaparro, de 12 años, negro, tiene las orejas caídas, cola larga igualada, herrado de los cuatro remos y un poco bragado. Se ruega al que le haya recogido dé aviso á su dueño Hilario González, vecino de Cuevas de San Clemente.

El día 28 de Junio último desapareció de Salas de los Infantes una yegua, de seis cuartas de alzada,

cerrada, pelo rojo encendido, herrada de las cuatro extremidades, crin y cola recortadas, tiene lunares blancos en los hombrillos y en un costillar. Se suplica á quien la haya recogido dé aviso á su dueño Pablo Palacios, vecino de Ibeas de Juarros.

## ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números de meses anterior.

Número 86.....

Núm. 87.....

Núm. 88.....

Núm. 89. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden concediendo á D. José Bores y Romero el aprovechamiento de 30 metros cúbicos de agua por segundo, tomados del río Ebro en el estrecho de Basantes.

Núm. 90.....

Núm. 91. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 29 de Marzo y 2 de Abril.

Núm. 92. Idem. Id. id. del 4.

Núm. 93. Idem. Id. id. del 9 y 11.

Núm. 94. Idem. Id. id. del 16 y 18.

Núm. 95. Ministerio de la Gobernación. Real orden eximiendo de la observación á los ganados procedentes del extranjero mientras los ganados españoles sufran la glosopeda.

= Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 21 de Abril y negativas correspondientes al 22, 23 y 24 y extracto de las de las sesiones del 25 y 26.

Núm. 96. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular sobre nombramiento de Agentes de negocios por las Corporaciones provinciales y municipales.

= Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden nombrando á Don Juan Amigó Rajals Verificador de contadores de electricidad de la provincia.

Núm. 97. Diputación provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 28 y 29.

Núm. 98.....

Núm. 99. Ministerio de la Gobernación. Real orden aclarando el art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo.

= Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 23 de Abril.

Núm. 100. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto fijando las condiciones que se han de consignar en el contrato entre los obreros y el concesionario en toda concesión de obras públicas que se otorgue por el Estado, la Provincia ó el Municipio.

= Ministerio de la Gobernación. Circular fijando las reglas relativas al contrato de trabajo que han de tener en cuenta las autoridades en los conflictos que surjan entre patronos y obreros.

Núm. 101. Ministerio de la Gobernación. Real decreto concediendo indulto á los prófugos y no alistados.

= Fiscalía del Tribunal Supremo. Circular dando instrucciones á los Fiscales sobre la inteligencia del art. 556 del Código penal.

Núm. 102.....